

Expediente: 24/2023

Objeto: Proyecto de Decreto Foral sobre organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra.

Dictamen: 30/2023, de 21 de julio

DICTAMEN

En Pamplona, a 21 de julio de 2023,

el Consejo de Navarra, integrado por don Alfredo Irujo Andueza, Presidente, don Hugo López López, Consejero-Secretario, doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda y don José Luis Goñi Sein, Consejera y Consejero,

siendo ponente don José Luis Goñi Sein,

emite por unanimidad de los asistentes el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El 30 de junio de 2023 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 15.1, en relación con el artículo 14.1 de la Ley Foral 8/2016, de 9 de junio, sobre el Consejo de Navarra (en lo sucesivo, LFCN), se recaba la emisión de dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra, que fue tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el 28 de junio de 2023.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

Del expediente remitido y de la documentación que se ha adjuntado resultan las siguientes actuaciones procedimentales:

1. Por informe, fechado el 9 de junio de 2022, del Director Gerente de Medio Ambiente se justifica la necesidad de iniciar un procedimiento para la elaboración inicial de una Orden Foral sobre la composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra.

2. Mediante Orden Foral 124/2022, de 13 de septiembre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se inició el procedimiento para la elaboración de una Orden Foral sobre la composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra, explicando las razones que justificaban la necesidad de elaborar tal normativa y designando a la Sección de Residuos del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, como órgano responsable, junto con la Secretaría General Técnica, de su elaboración y tramitación.

3. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 133.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral (en adelante, LFACFSPIF) se promovió, a través del Portal del Gobierno Abierto de Navarra y desde el 11 de noviembre y hasta el 8 de diciembre de 2022, una consulta pública recabando la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, no habiéndose recibido aportación alguna.

4. Elaborado finalmente un borrador de Decreto Foral, se sometió el texto a exposición pública en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto desde el 28 de diciembre de 2022 hasta el 18 de enero de 2023. Transcurrido el plazo, se recibieron 2 aportaciones con 4 sugerencias, provenientes de distintas entidades (Servicio de ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio y Ecoembes), que fueron estudiadas y valoradas, tal y como indica el informe del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático de 10 de marzo de 2023.

5. En el expediente figuran las memorias normativa, económica, justificativa, y organizativa, emitidas conjuntamente en un único texto, por el Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, con fecha 21

de junio de 2023. La memoria normativa se limita a señalar que se dicta al amparo de la Ley Foral 14/2018, de residuos y su fiscalidad (en adelante, LFRF), la cual prevé la regulación por vía reglamentaria de la composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra. Por su parte, la memoria económica afirma que el Proyecto no supone incremento de gastos ni disminución de ingresos. En la memoria justificativa se alude a la necesidad de regular la composición y el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra, haciendo hincapié en que, tras la aprobación del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027, se planteó la creación de dicha Comisión para cubrir la necesidad de realizar un seguimiento continuo del cumplimiento del dicho Plan, que supone ir tomando decisiones en los distintos hitos de revisión de la planificación, pudiendo matizar y/o modificar los objetivos, y actualizar el presupuesto. Asimismo, se reitera que el apartado 4 del artículo 13 de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad prevé que la composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se establecerá reglamentariamente. Por último, la memoria organizativa comenta que la aprobación del Proyecto no conlleva creación, modificación o supresión de unidades orgánicas ni incremento o disminución de plantilla.

6. Consta, asimismo, en el expediente, el Informe de evaluación de impacto por razón de género de fecha 1 de marzo de 2023, emitido por el Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, en el que, tras identificar el objeto del Proyecto, se indica que la propuesta de proyecto de Decreto Foral tiene capacidad de incidir en el acceso y control de los recursos e influir en la ruptura del rol de género, por cuanto la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra tiene por fin propiciar una política de participación directa de los agentes implicados en la gestión de residuos y la protección de medio ambiente e impulso a la economía circular, y por ello se ha incluido un apartado en el capítulo 5 sobre la composición de la Comisión que obliga a tender al cumplimiento de la representación equilibrada.

7. Asimismo, obra en el expediente el informe de evaluación de impacto por razón de orientación sexual, identidad sexual y expresión de género del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático de

fecha 10 de marzo de 2023, indicando que el Proyecto no tiene un impacto por razón de orientación sexual, identidad sexual y expresión de género por no incidir directa o indirectamente sobre las personas, ni tener incidencia sobre el acceso a recursos ni poder influir en la ruptura de los distintos estereotipos.

8. En el expediente figura informe sobre accesibilidad y discapacidad del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático de 7 de junio de 2023, en el que concluye que el contenido del Proyecto no afecta a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación y no perjudican el derecho de garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y la vida independiente. Consecuentemente, considera procedente establecer medidas concretas para prevenir o suprimir discriminaciones, o para compensar desventajas o dificultades.

9. Obra, asimismo, en el expediente el informe de evaluación del impacto climático del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático de fecha 1 de marzo de 2023, en el que se señala que el Proyecto no conlleva ningún impacto en la exposición, ni en la vulnerabilidad de las personas y de los sistemas natural, urbano y agrícola, siendo neutra en lo que se refiere a la adaptación al cambio climático.

10. En el expediente consta también el estudio de cargas administrativas de fecha 10 de marzo de 2023, indicando que el Proyecto no contiene disposiciones que supongan impacto por razón de cargas administrativas, al no imponer tramitaciones que dificulten la puesta en marcha y desarrollo de actividades económicas.

11. La norma proyectada fue examinada en sesión celebrada el 18 de abril de 2023 por la Comisión Foral de Régimen Local, siendo informada favorablemente. Asimismo, fue remitida a todos los Departamentos a fin de que formularan aportaciones al mismo, habiéndose recibido una del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

12. Asimismo, constan sendos informes de observaciones del Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua: uno, relativo al informe de evaluación del impacto de género, de fecha 26 de

mayo de 2023, en el que se reconoce que se ha hecho uso del lenguaje inclusivo y no sexista a lo largo del todo el documento y se felicita por ello al órgano gestor; y otro, relativo al informe de evaluación de impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, de fecha 30 de mayo de 2023, mostrando su acuerdo con el informe emitido por el centro emisor del informe, en cuanto a que no tendrá ningún impacto significativo en el logro de la igualdad social y no discriminación de las personas LGTBI+.

13. La Secretaria General Técnica emite informe, con fecha 6 de junio de 2023, señalando que la tramitación del Proyecto resulta adecuada, si bien se precisa que deberá someterse al dictamen preceptivo que corresponde a este Consejo de Navarra.

14.- Consta igualmente el informe emitido, con fecha 9 de junio de 2023, por la Directora del Servicio de Secretariado del Gobierno y Acción Normativa. En él se enumeran las competencias de la Comunidad Foral de Navarra en cuyo ejercicio se dicta el Proyecto, su adecuación en cuanto al procedimiento de elaboración, su forma y estructura, así como del fondo regulado, haciendo una serie de recomendaciones de modificación del texto propuesto, respecto de la forma con el fin de lograr una mejor redacción y calidad técnica, y en cuanto al fondo de la regulación. Todas estas sugerencias han sido debidamente analizadas e incorporadas al texto propuesto, según lo expuesto por el Jefe de la Sección de residuos en su informe de fecha 23 de junio de 2023.

15. El Proyecto fue examinado por la Comisión de Coordinación en la sesión celebrada el 26 de junio de 2023.

16.- Por Acuerdo de 28 de junio de 2023 del Gobierno de Navarra, el proyecto de Decreto Foral por el que se establece la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra, se toma en consideración, solicitándose la emisión de dictamen a este Consejo de Navarra.

I.3ª. El proyecto de Decreto Foral

El proyecto de Decreto Foral, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra, sometido a consulta está integrado por una exposición de motivos, once artículos, estructurados en tres capítulos, una disposición transitoria, y dos disposiciones finales de habilitación normativa y entrada en vigor de la norma. De su contenido se dará cuenta al hilo de su análisis jurídico.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El proyecto sometido a consulta se dicta en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 13.4 de la LFRF el cual dispone que: *«Reglamentariamente se establecerá la composición y funcionamiento de la comisión de seguimiento»* del Plan de Residuos de Navarra, previendo, en su disposición final primera, que: *«Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley foral, así como para acordar las medidas necesarias para garantizar la efectiva ejecución e implantación de las previsiones de esta ley foral»*.

En consecuencia, y dado que el artículo 14.1.g) de la LFCN establece que el Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los *«Proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones, excepto los meramente organizativos»*, el presente dictamen del Consejo de Navarra tiene carácter preceptivo, al tratarse de una norma que desarrolla las previsiones contenidas en el artículo 13.4 de la LFRF.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La LFACFNSPIF regula en sus artículos 132 y 133 el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el ámbito foral navarro.

De acuerdo con el artículo 132.2 de la LFACFNSPIF, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse de forma motivada, en su preámbulo o por referencia a los informes que sustentan la disposición general. En el presente caso, el proyecto de Decreto Foral dispone de la justificación

legalmente requerida, tanto en su exposición de motivos, como en las distintas memorias e informes incorporados al expediente.

Previo informe justificativo de la necesidad de iniciar el procedimiento para la regulación por Decreto Foral la composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra, emitido por la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, se comenzó con la elaboración del Proyecto.

El texto del proyecto de Decreto Foral fue publicado en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra del 28 de diciembre de 2022 hasta el 18 de enero de 2023, a fin de que pudiera tener lugar la participación ciudadana, según dispone el artículo 44 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, habiéndose recibido, según se indica en el correspondiente informe sobre el resultado de la exposición pública, un total de 2 alegaciones propuestas por distintas entidades (Servicio de ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio y ...), que fueron estudiadas y valoradas.

Acompañan al Proyecto las memorias justificativa, normativa, económica y organizativa que motivan su conveniencia y necesidad. También se hallan incorporados al expediente los informes de impacto por razón de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género, de impacto climático, de cargas administrativas, así como sobre accesibilidad y discapacidad.

Consta en el expediente el informe emitido por la Secretaría General Técnica, y se cuenta también con las apreciaciones remitidas por el Instituto Navarro para la Igualdad/Nafarroako Berdintasunerako Institutua.

La norma proyectada ha sido objeto de análisis por la Comisión Foral de Régimen Local, habiendo sido informada favorablemente.

En atención a todo ello, cabe estimar que el Proyecto se ha tramitado, en términos generales, de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

II.3ª. Marco jurídico. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra.

Estamos ante el desarrollo reglamentario específicamente previsto por el artículo 13.4 de la LFRF y, concretamente, de lo relativo a la composición, organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, creado por el apartado 1 del artículo 13 citado.

En consecuencia, el Proyecto habrá de adecuarse a lo dispuesto específicamente sobre la Comisión de Seguimiento y Control del Plan de Residuos de Navarra por la LFJF que, en su artículo 13 («Seguimiento y control del Plan de Residuos de Navarra»), establece lo siguiente:

«1. En el plazo de 6 meses desde la aprobación del Plan de Residuos de Navarra se creará una comisión de seguimiento, que permita evaluar y proponer la actualización del plan a la vista de su desarrollo, implantación y de las novedades normativas que vayan surgiendo. A esa comisión se le informará de la situación en la gestión de residuos de Navarra y participará en todas las medidas de importancia que se deriven del Plan de Residuos de Navarra.

2. Esta comisión de seguimiento se apoyará en un grupo de coordinación y seguimiento, en el grupo de participación previsto en el artículo 10 de la presente ley foral y en las mesas de trabajo necesarias para el seguimiento concreto de determinados flujos.

3. El grupo de coordinación y seguimiento trabajará sobre los distintos objetivos y medidas del Plan de Residuos de Navarra, permitiendo elaborar la documentación necesaria para reportar a la comisión sobre el funcionamiento del Plan de Residuos de Navarra.

4. Reglamentariamente se establecerá la composición y funcionamiento de la comisión de seguimiento».

Siendo, por tanto, la norma proyectada una norma reglamentaria que desarrolla el artículo 13 de la LFRF, su contraste con la legalidad habrá de ser referido fundamentalmente a esta norma, sin perjuicio de la obligada consideración que, en su caso, pueda realizarse al resto del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno de Navarra la potestad reglamentaria; estableciendo el apartado 2 del referido precepto que las disposiciones de carácter general deben adoptar la forma

de Decreto Foral. Y en el mismo sentido se expresa el artículo 55.2 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y su Presidenta o Presidente.

Por último, el artículo 7 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, relativo a las atribuciones del Gobierno de Navarra, recoge en su apartado 12 la de ejercer la potestad reglamentaria, mediante la aprobación de los correspondientes reglamentos en el ámbito de competencias establecidas por la Constitución Española y la LORAFNA.

En consecuencia, el Proyecto se dicta en virtud de competencias que corresponden a la Comunidad Foral de Navarra, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra, conforme a lo establecido por el artículo 22.1 de la LORAFNA y en los artículos 7, 12, 55.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de noviembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente (en adelante, LFGNP), por lo que su rango es el adecuado.

II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del proyecto

Según se desprende del artículo 128.2 y 3 de la LPACAP, así como del artículo 56.2 y 3 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los denominados principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de tal modo que las disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular aquellas materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales, so pena de incurrir en vicio de nulidad de pleno derecho.

En nuestro caso, ha de atenderse al marco normativo expresado en el epígrafe precedente, por lo que los parámetros de contraste de la legalidad del Proyecto objeto de examen serán los de la LFRF.

A) Justificación

Como resulta de las distintas memorias e informes obrantes en el expediente, y se indica también en la exposición de motivos del proyecto de Decreto Foral, la norma proyectada se dicta en el marco del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027, y en desarrollo de la LFRF, que contempla la creación de una Comisión de Seguimiento que permita evaluar y proponer la actualización del plan a la vista de su desarrollo, implantación y de las novedades normativas que vayan surgiendo. La regulación, mediante el presente Proyecto, de la Comisión de Seguimiento, surge, por tanto, como consecuencia de la necesidad de realizar un seguimiento continuo del cumplimiento de dicho Plan.

A la vista de lo expuesto, la justificación del Proyecto es clara en cuanto a su necesidad y finalidad. Y, en consecuencia, puede estimarse que el ejercicio de la potestad reglamentaria se ha realizado, tal y como exige el artículo 58.1 de la LFGNP, de manera motivada.

B) Contenido del proyecto

El Proyecto contiene una exposición de motivos, once artículos, estructurados en tres capítulos, una disposición transitoria, dos disposiciones finales, de habilitación normativa y de entrada en vigor de la norma.

La exposición de motivos justifica la necesidad de la redacción del texto normativo proyectado, insistiendo en que para realizar un seguimiento continuo del cumplimiento del Plan de Residuos de Navarra 2017-2027, aprobado por Acuerdo del Gobierno de Navarra de 4 de diciembre de 2016, se considera imprescindible la necesidad de regular la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos

El capítulo I, Disposiciones generales

Está conformado por los cuatro primeros artículos.

El artículo 1 alude al objeto, que no es otro que la regulación de la composición y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la LFRF. El artículo 2 determina la naturaleza jurídica, indicando que es un órgano

colegiado de participación en materia de residuos y economía circular y de seguimiento del Plan, que se adscribe al Departamento con competencias en medio ambiente. El artículo 3 se refiere al régimen jurídico y dispone que se regirá por lo dispuesto en el presente decreto foral, en la LFRF y por lo dispuesto para los órganos colegiados en la LFACFNSPIF. Por su parte, el artículo 4 enuncia las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento, siendo éstas las de: a) actuar como órgano de seguimiento del Plan; b) evaluar la situación de la gestión de los residuos de Navarra, avances hacia la consecución de los objetivos del Plan y la efectividad de las medidas; c) proponer la revisión del Plan; d) proponer, en su caso, la actualización del Plan a la vista de nuevos desarrollos normativos; e) participar en las medidas que se deriven del Plan; f) aprobar la creación o desactivación de las mesas de trabajo; g) proponer sugerencias al Grupo de coordinación y Seguimiento; h) informar de la situación y seguimiento del Plan; i) formular iniciativas o sugerir medidas en relación con la economía circular y residuos.

Nada cabe objetar al contenido normativo de este capítulo I, que, en lo relativo a las funciones, se ajusta plenamente a lo establecido en el artículo 13.1 de la LFRF, en que se prevé la creación de una comisión de seguimiento, *«que permita evaluar y proponer la actualización del plan a la vista de su desarrollo, implantación y de las novedades normativas que vayan surgiendo»*, añadiéndose que a la Comisión *«se le informará de la situación en la gestión de residuos de Navarra y participará en todas las medidas de importancia que se deriven del Plan de Residuos de Navarra»*.

El capítulo II, Composición y funcionamiento

Comprende los artículos 5 a 9. El artículo 5 prevé la composición de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra, que estará integrado por ocho miembros: tres personas titulares respectivamente de la Dirección General de medio ambiente, la Dirección de Servicio y la Sección con competencias en residuos y economías circular; cuatro personas en representación del Departamento de administración local, las entidades locales de Navarra, el Departamento de industria, y el Departamento de obras públicas (una representación por cada una de ellas); y una persona

con perfil técnico de la Sección con competencias en residuos y economía circular. Se designará un número de personas suplentes igual al de las anteriores, a quienes podrán sustituir en caso de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa justificada. Se establece la obligación de cumplir con el principio de composición equilibrada entre hombres y mujeres en las propuestas de personas titulares y suplentes.

El artículo 6 («Funcionamiento») dispone que la Comisión de Seguimiento funcionará en Pleno integrado por las personas titulares de la Presidencia, la Secretaría y las Vocalías, correspondiendo al Pleno el ejercicio de las funciones de la Comisión. Se establece que la Comisión se apoyará en un grupo de coordinación y seguimiento y que, además, contará con el apoyo del grupo de participación y mesas de trabajo.

El artículo 7 («Convocatoria de sesiones del Pleno») prevé que la Comisión de Seguimiento se reunirá, como mínimo, una vez al año, y tantas veces como sea necesario para velar por la correcta ejecución del Plan de Residuos, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario cuando así lo acuerde la Presidencia o a propuesta de una tercera parte de integrantes de la Comisión, indicando la relación de asuntos a tratar. Las convocatorias deberán realizarse con al menos siete días naturales de antelación (excepcionalmente cuarenta y ocho horas por razones de urgencia), a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día, y adjuntando la documentación necesaria.

En el artículo 8 se regula la constitución del pleno, requiriéndose, en primera convocatoria, la asistencia de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría, o, en su caso, de las personas que las sustituyan, y la de la mitad, al menos, de las personas que integran el Pleno; no exigiéndose, en segunda convocatoria, un número mínimo de asistentes, salvo la asistencia de la Presidencia y Secretaría, o de las personas que las sustituyan. Asimismo, se regula la adopción de acuerdos y actas, remitiéndose a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la LFACFNSPIF.

El artículo 9 se refiere a los «Grupos de trabajo», considerando como tales al Grupo de Coordinación y Seguimiento, el grupo de participación y las

mesas de trabajo, cuya creación modificación y supresión se realizará por orden foral de la persona titular del Departamento con competencias en medio ambiente. En dichos grupos de trabajo podrán integrarse personas ajenas a la Comisión de Seguimiento cuya experiencia profesional o conocimientos técnicos se consideren de interés para el ejercicio de las funciones del mismo.

Las previsiones referidas son conformes a Derecho. Se acomodan, en particular el artículo 9 relativo a los Grupos de Trabajo, a la LFRF, toda vez que la Ley Foral, en su art. 13.2, prevé que *«Esta comisión de seguimiento se apoyará en un grupo de coordinación y seguimiento, en el grupo de participación previsto en el artículo 10 de la presente ley foral y en las mesas de trabajo necesarias para el seguimiento concreto de determinados flujos»*. Nada cabe objetar, en suma, a lo dispuesto en el capítulo II desde el punto de vista del contraste con la legalidad.

El capítulo III, Publicidad y Memoria anual

Este capítulo abarca los artículos 10 y 11 del proyecto de Decreto Foral, y se dedica a regular la publicidad y la memoria anual. En el primero se indica que la Comisión de Seguimiento, además de cumplir sus obligaciones previstas en materia de publicidad activa previstas en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, propondrá la publicación, en los que tenga a disposición el Gobierno de Navarra, de los aspectos más relevantes de interés público tratados en las sesiones celebradas por el mismo. El artículo 11 establece que la Comisión de Seguimiento aprobará, con carácter anual, el Informe de seguimiento del cumplimiento de las políticas y objetivos fijados en materia de economía circular y residuos de acuerdo al Plan de Residuos, y que será presentado en una sesión del pleno al que se invitará a los distintos grupos de trabajo.

Nada cabe objetar a las referidas normas.

La norma proyectada contempla, por último, una disposición adicional una disposición transitoria, y dos disposiciones finales.

La disposición adicional única obliga a la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra a constituirse en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor del presente Decreto Foral.

La disposición transitoria única habilita interinamente al Grupo de Participación creado para la elaboración del Plan de Residuos de Navarra 2021-2027, y a las mesas de trabajo activas a la fecha de la entrada en vigor del Decreto Foral para continuar funcionando hasta la aprobación de la Orden Foral correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 9.

La disposición final primera habilita a la persona titular competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del Decreto Foral; **y la segunda** establece la entrada en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Tales normas son igualmente conformes a Derecho y nada cabe objetar.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se regula la organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento del Plan de Residuos de Navarra es conforme a la legalidad.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.